

PODER GENERAL

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES



Comparece a la celebración del presente documento en calidad de poderdante la Compañía **MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.**, debidamente representada por su Vice Presidente, **Judy Lewent**, quien otorga Poder General, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor de **OSCAR FERENCZI**, domiciliada en la ciudad de Quito-Ecuador para que tenga las facultades que se detallan a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL

1.- Actuar como Apoderado General de **MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.**, en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerios de todos los ramos, y más organismos autónomos, públicos y privados, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador.

Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en todo el territorio de la República del Ecuador.

2.- Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a **MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.**

3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía.

Otorgar, a favor de abogados poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que confieren dicho mandatario.

Igualmente otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para que puedan representar a la Compañía pudiendo revocar los mencionados poderes en cualquier momento.

4.- Solicitar certificados, registrar documentos permisos de trabajo, contratos de trabajo, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.

5.- Abrir y mantener cuentas corrientes, de ahorros, realizar depósitos, inversiones, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dinero de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de **MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.**, en la República del Ecuador.

6.- Recibir de los deudores los montos adeudados a **MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.**, así como todo tipo de garantías tales como pagarés, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes .

7.- En lo judicial confiere al mandatario las facultades de representar a **MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.**, como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querrelas, civiles, penales, laborales, administrativas y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

as facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar.

8.- El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., ante personas naturales o jurídicas que tengan relación con su objeto social.

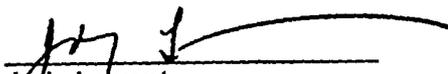
9.- El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder a entera satisfacción.

10.- El Apoderado tendrá plenas y amplias facultades para efectuar toda clase de actos y contratos, entendiéndose como tales, comprar, vender, hipotecar, preñar, donar, transferir, recibir toda clase de bienes muebles e inmuebles por actos o contratos que se celebren y ejecuten en la República del Ecuador. En consecuencia, este Poder General abarca todo lo antes expresado y de manera general todos los actos y contratos que legalmente puedan efectuarse según la legislación ecuatoriana, no pudiendo considerarse limitado el Poder por ser de carácter general, amplio y suficiente.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente, poder tendrá una duración de indefinido siendo posible revocarlo en cualquier momento

MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.



Judy Lewent



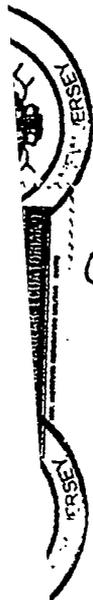
UNITED STATES OF AMERICA
STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF HUNTERDON

Subscribed and sworn to before me on this
27th day of November, 2000.



Notary Public

PATRICIA ADAMS
Notary Public
State of New Jersey
My Comm. Expires Nov. 05, 2003



003

STATE OF NEW JERSEY }
COUNTY OF HUNTERDON } ss

I, Dorothy K. Tirpok, Clerk of the County of Hunterdon
do hereby certify, That

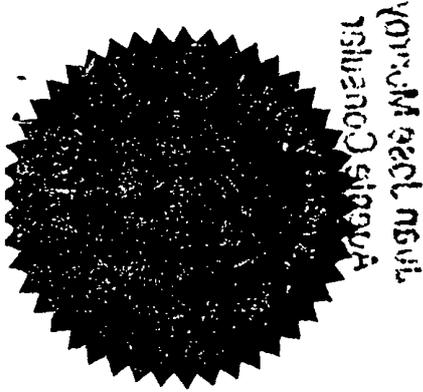
Patricia Adams

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 30th day of November, 19 2000.

Dorothy K. Tirpok, Clerk



AGENTE CONSULAR
JUAN JOSE MONTROY



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CONSEJO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY	FECHA DE FIRMA No. 755/2000
AUTENTICACION DE LA FIRMA QUE LA FIRMA EN NOMBRE DEL CONSULADO DE NEW JERSEY	
AUTORIDAD PUBLICA:	
DOROTHY K. TIRPOK, FUNCIONARIA DEL CONDADO DE HUNTER- DON, NEW JERSEY	
ME PARECE EN ESTE DOCUMENTO QUE LA FIRMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.	
PANORAMA: TIT-16-9	FECHOS US: 50.00
NEW JERSEY CITY NOV 30 2000	
FIRMA Y CARGO:	
<i>Juan Jose Montroy</i>	
Juan Jose Montroy Agente Consular	

ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE HUNTERDON
(sello seco)

Yo, Dorothy K. Tirpok, Oficial del Condado de Hunterdon, certifico por el presente que

Patricia Adams

cuyo nombre aparece suscrito y aparece escrito en el certificado de reconocimiento, prueba, declaración juramentada o deposición, del instrumento anexo, ocupaba el cargo, al momento de realizar tal certificado de reconocimiento, prueba o declaración juramentada o deposición, de NOTARIA PÚBLICA de New Jersey, debidamente comisionada y calificada y juramentada para actuar tomar reconocimientos y pruebas de escrituras o trasposos de tierras, heredamientos y herencias y también para tomar deposiciones y juramentos y deposiciones a ser usados en cualquier Corte en tal Estado, así como para fines generales; certifico también que conozco bien la letra manuscrita de tal Notaria Pública y que considero que la firma de tal reconocimiento, prueba o deposición es genuina.

El Estado de New Jersey obliga el archivo de la impresión de la firma de tal Notaria Pública.

En testimonio de lo cual firmo y sello el presente el día de hoy 2 de noviembre del 2000.

DADO ANTE MI FIRMA Y SELLO, en esta oficina, el 30 de noviembre del 2000.

(firmado)
Oficial

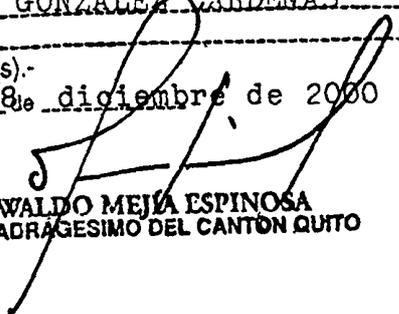
Reverso: Autenticado por el Consulado General del Ecuador en New Jersey.


Mariacruz González Cárdenas
Perito Traductora
C.C. 170460813-0

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la(s) firma(s) de MARIACRUZ GONZALEZ CARDENAS

es (son) auténtica(s).-

Quito, a 18 de diciembre de 2000


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

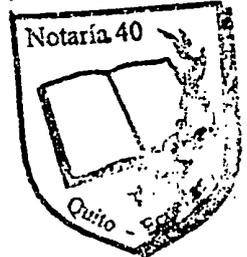


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

004

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLA-
DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del
ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.
(Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

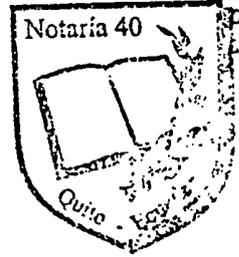
Quito, a 18 de DIC. 2000



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

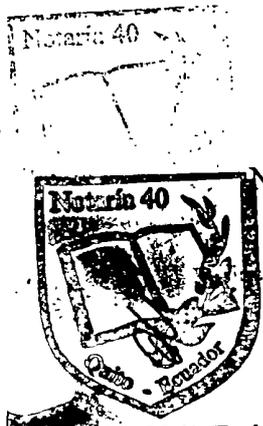
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
DR. JUAN JOSE SALGADO
el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría a mi cargo, en tres foja(s)útil(es),
protocolizo los documentos que
se indican (e)
Quito a 18 de diciembre de 2000



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil.-

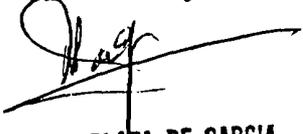


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

1.- Certifico: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 01.Q.IJ.0213 dictada el 16 de Enero del 2.001 por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene la PROTOCOLIZACION DE PODER otorgado por la compañía " MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" a favor del señor OSCAR FERENCZI a foja 3.831 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.-Se archivan los comprobantes de pago respectivos.- Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil uno 6-

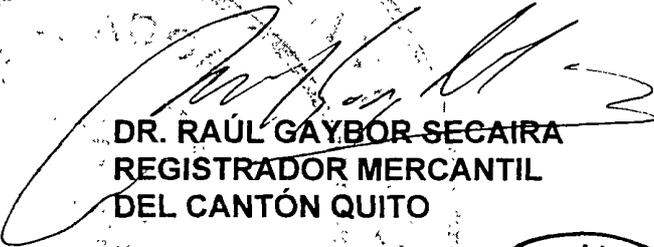



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

TS...



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 DOSCIENTOS TRECE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de enero del 2.001, bajo el número **27** del Registro Industrial, Tomo 33.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 del Registro Industrial, de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs. 556, Tomo 8.- Queda archivada la **TERCERA** copia certificada de la protocolización de 18 de diciembre del 2.000, otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, referente al **PODER** que la Compañía extranjera "**MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION**", otorga a favor del Señor **OSCAR FERENCZI**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **408**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004114**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



I. r. Oswaldo Mejía Espinosa

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 0 2 1 3

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de diciembre del 2000 que contiene el Poder que la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" confiere al señor Oscar Ferenczi de nacionalidad estadounidense, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.2001.14 de 15 de enero del 2001, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.00382 de 13 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

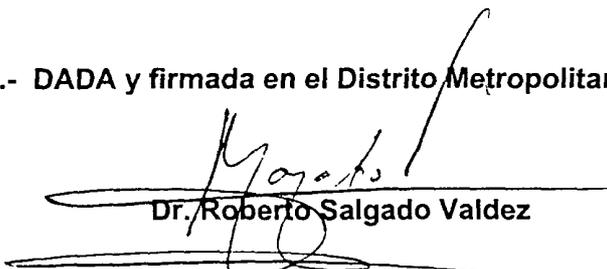
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1973; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; y, c) Sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

13 ENE. 2001


Dr. Roberto Salgado Valdez

PVV/ljp.
Exp. 5367

1.- Certifico: que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en es

ta Resolución a foja 3.831 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil uno

006

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



En esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 27
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 33
y dará así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
En Guayaquil, a 22 FEB. 2001 de



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



JURIS

MIERCOLES,
28 DE FEBRERO DEL 2.001
8 PAGINAS

www.lahora.com.ec

PODER

PODER GENERAL
PROTOCOLIZACION DE PODER
OTORGADA POR LA COMPAÑIA
MERCK SHARP & DOHME (S.A.)
CORP.

Favor de OSCAR FERRAZ
CLAUSULA PRIMERA. COMPARE-
CIENTES

Compañía a la celebración del presente documento en calidad de poder-
dante la Compañía MERCK SHARP &
DOHME (S.A.) CORP. (S.A.)
Compañía, por el presente se
poderada, por el Sr. Oscar Ferraz,
Jury Lemec, quien como Poder Gene-
ral amplio y suficiente con derecho
se declara en favor de OSCAR FE-
RRAZ, identificado en la ciudad de
Quito, Ecuador, para que tenga las
facultades que se detallan a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA. PODER GENERAL

1.- Actual como Apoderado General de
MERCK SHARP & DOHME (S.A.)
CORP. en la República del Ecuador y
ante sus instituciones públicas y tri-
butarias, poder Jurisdiccional Tribunal de
Cuentas, Superintendencia de Compañías,
Instituto Ecuatoriano de Seguridad So-
cial, Entidades de todos los tipos y re-
gistros administrativos y judiciales y
sanción efectiva en territorio Nacional
especialmente podrá contestar de-
mandas y cumplir las obligaciones con-
traídas en todo el territorio de la pú-
blica del Ecuador.

2.- Promover todas las solicitudes del
caso ante los Ministerios competentes
y a las entidades de Control, con el
fin de amparar y sustentar para no
dejar a MERCK SHARP & DOHME (S.A.)
CORP.

3.- Promover, llevar y presentar Co-
municaciones, comparecencias de auto-
dación, y cualquier otro documento que
señale a las instancias de la Compañía
de Comercio Exterior y de Comercio
Internacional, para que con
procedimiento judicial para que con
comunicación a representantes, en el
caso de que el representante, en caso
de que el representante, en caso de

do los estime conveniente, lo pudiese
como representante
Igualmente otorgar poderes generales
o especiales a favor de terceros para
que puedan ejercer la Compañía
pudiendo revocar los mencionados po-
dores en cualquier momento.

4.- Solicitar certificaciones, registrar docu-
mentos permitiendo de trabajo, contratos
de trabajo, visas o cualquier otro docu-
mento que fuere requerido.

5.- Actuar y mantener cuentas corrientes,
de ahorro, realizar depósitos, in-
vertimientos, rendimientos, préstamos
de cheques y toda clase de Bienes
valores, recibir dinero de terceros y en
definitiva toda clase de actos relativos
al manejo y administración de los
negocios de MERCK SHARP & DOHME
(S.A.) CORP. en la República del Ecuador.

6.- Recibir de los dueños los montos
deudados a MERCK SHARP & DOHME
(S.A.) CORP. así como todo tipo de
garantías tales como pagarés, letras de
cambio, hipotecas, préstamos, prenda-
rias, garantías bancarias y en general
todo tipo de garantía que de mutuo
acuerdo establezcan las partes.

7.- En lo judicial contenga el mandato
las facultades de representar a MERCK
SHARP & DOHME (S.A.) CORP. como
demandado, demandante, tercero o
en cualquier otro concepto en todo
de las partes acciones demandas y
controversias administrativas y judiciales
de todas las clases sean de jurisdicción
contenciosa o voluntaria, con todas las
facultades que conceden las leyes de la
República del Ecuador relativas al man-
dato judicial con excepción del derecho
de subrogación.

8.- El apoderado tendrá plenas facultades
para representar a la Compañía
MERCK SHARP & DOHME (S.A.)
CORP. ante personas naturales o jurídicas
que tengan relación con su ob-
jeto social.

9.- El apoderado tendrá plenas facultades
para negociar, tasar, alistar y paca-
rificar, en el territorio de la Compañía
de Comercio Exterior y de Comercio
Internacional, para que con
procedimiento judicial para que con
comunicación a representantes, en el
caso de que el representante, en caso
de que el representante, en caso de

ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE HUNTERDON
(Norte Jersey)
Yo, Doris K. Tripp, Oficial del Con-
dado de Hunterdon certifico por el
presente que Patricia Adams,
Cuy nombre figura en el acta de apor-
tación en el certificado de reconoci-
miento, prueba, declaración juramentada
o declaración, del Instrumento de
Deposición, de NOTARIA PUBLICA de
New Jersey, debidamente convalidada
y certificada y juramentada para
reconocer y reconocer a Patricia Adams
como el propietario de los bienes,
heredades y herencias y también para
reconocer y juramentada y declara-
ción de los bienes de ella con el No. U-
E-REGISTRADO.

DR. RAUL GAYBOR BECHARA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CONDADO DE HUNTERDON
RESOLUCION No. 01 G U 013
ROBERTO DALBERTO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
QUITO

CONSIDERANDO

Que he presentado a este Despa-
cho tres testimonios de la escritura pu-
blica otorgada ante el Notario Cuadrado
del Condado de Hunterdon, del Estado
de N. J. el 18 de diciembre del 2000,
que contiene el Poder que la compañía
MERCK SHARP & DOHME (S.A.)
(MERCK SHARP & DOHME),
confirma el señor Oscar Ferraz de
notarías, con el acta de apor-
tación para su validación.

Que el Departamento Jurídico de
Notarías del Condado de Hunterdon
de No. SC U DUCPTE 200 14 de 15
del año 2001 he emitido favorable
sobre la sustitución del mendo-
cario.

En ejercicio de sus atribuciones con-
feridas mediante Resolución No.
AJUDICADO No. 13 de noviembre del
2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR
suficientes los documentos otorgados
en el exterior al Poder conferido
por el señor Oscar Ferraz, en con-
formidad con el artículo 118 del
Código de Procedimientos Civil y
de Comercio Exterior y de Comercio
Internacional, para que con
procedimiento judicial para que con
comunicación a representantes, en el
caso de que el representante, en caso
de que el representante, en caso de

la inscripción número 177 del Registro
Industrial, de diciembre del noviembre
de noventa y siete y a la
Yo, Doris K. Tripp, Oficial del Con-
dado de Hunterdon certifico por el
presente que Patricia Adams,
Cuy nombre figura en el acta de apor-
tación en el certificado de reconoci-
miento, prueba, declaración juramentada
o declaración, del Instrumento de
Deposición, de NOTARIA PUBLICA de
New Jersey, debidamente convalidada
y certificada y juramentada para
reconocer y reconocer a Patricia Adams
como el propietario de los bienes,
heredades y herencias y también para
reconocer y juramentada y declara-
ción de los bienes de ella con el No. U-
E-REGISTRADO.

DR. RAUL GAYBOR BECHARA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CONDADO DE HUNTERDON
RESOLUCION No. 01 G U 013
ROBERTO DALBERTO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
QUITO

CONSIDERANDO

Que he presentado a este Despa-
cho tres testimonios de la escritura pu-
blica otorgada ante el Notario Cuadrado
del Condado de Hunterdon, del Estado
de N. J. el 18 de diciembre del 2000,
que contiene el Poder que la compañía
MERCK SHARP & DOHME (S.A.)
(MERCK SHARP & DOHME),
confirma el señor Oscar Ferraz de
notarías, con el acta de apor-
tación para su validación.

Que el Departamento Jurídico de
Notarías del Condado de Hunterdon
de No. SC U DUCPTE 200 14 de 15
del año 2001 he emitido favorable
sobre la sustitución del mendo-
cario.

En ejercicio de sus atribuciones con-
feridas mediante Resolución No.
AJUDICADO No. 13 de noviembre del
2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR
suficientes los documentos otorgados
en el exterior al Poder conferido
por el señor Oscar Ferraz, en con-
formidad con el artículo 118 del
Código de Procedimientos Civil y
de Comercio Exterior y de Comercio
Internacional, para que con
procedimiento judicial para que con
comunicación a representantes, en el
caso de que el representante, en caso
de que el representante, en caso de

lo, Provincia de Pichincha, 13 de di-
ciembre del 1994. Se ha proce-
sado una Nueva Inscripción de
Hermanos GALVEZ Cevallos
Hermanos. No he sido adquirido
de ninguna naturaleza. TRAMITE
Verbal Sumario. CUANTIA. Indetermi-
nada. FECHA DE INSCRIPCION: 12 de
enero del 2000. DEFENSOR DR. JO-
SE MORALES JUZGADO DE QUITO
No. 1290 2000 (E.A.M.)

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DEL CIVIL DE
PICHINCHA. QUITO, 12 de febrero del
2001, a las 10:00 VISTOS La de-
mandante de esta causa se ha radica-
do en esta jurisdicción en virtud del
sometimiento por parte de la de-
mandada. En consecuencia, se con-
cederá el traslado de la demanda a
la jurisdicción de la que se originó
la demanda para que se radique en
ella y se radique en esta jurisdicción
en virtud del traslado por el actor y
de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 86 del Código de Procedimien-
tos Civil y de Comercio Exterior y de
Comercio Internacional. La de-
mandante ANGELO DALBERTO
VALDEZ, quien es el representante
de la demandada, se radica en esta
jurisdicción en virtud del traslado
por el actor y de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 86 del
Código de Procedimientos Civil y de
Comercio Exterior y de Comercio
Internacional. Téngase en cuenta el
casillero judicial para sus notifica-
ciones. Téngase en cuenta el casillero
judicial para sus notificaciones.
Braulio Pérez Pañal

SECRETARIO
JURY LEMEC
AY 01/1003 A C

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESOLUCION No. Q.IMV.01.0924 ING. ROSA MARIA HERBOZO DE SERRANO

CONSIDERANDO:

QUE El Economista Ramiro Crespo, en su calidad de Presidente de la compañía ANALYTICA SECURITIES C.A. Casa de Valores, a solicitado la inscripción como Operadora de Valores en el Registro del Mercado de Valores, de la señora Rosa María Gallardo Carmona, C.I. 170372106-6, para actuar a nombre de la referida Casa de Valores, en la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito;

QUE el Presidente Ejecutivo de la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito, con fecha 26 de enero del 2001, certifica que la señora Rosa María Gallardo Carmona, C.I. 170372106-6, ha sido calificada como operadora de valores para actuar por la compañía ANALYTICA SECURITIES C.A. Casa de Valores, en la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito;

QUE los Departamentos de Registro del Mercado de Valores y Jurídico de esta Intendencia, a emitido pronunciamientos favorables para la continuación del trámite;

EN cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 18, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores en concordancia con los artículos 6 y 40 del Reglamento de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Infomación Pública; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No. ADM-98-226 de 6 de noviembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que en el Registro del Mercado de Valores, se inscriba la señora Rosa María Gallardo Carmona, C.I. 170372106-6, como Operadora de Valores de la compañía ANALYTICA SECURITIES C.A. Casa de Valores para que actúe en la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito, para los fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que esta Resolución se publique dentro de los quince días posteriores a su notificación por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Un ejemplar de dicha publicación deberá remitirse a este Despacho.

ARTICULO CUARTO.- Una vez que se remita la correspondiente publicación y se haya procedido al pago del valor correspondiente a la inscripción, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de esta Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero del 2001

ING. ROSA MARIA HERBOZO DE SERRANO

DR. OSWALDO MESA ESPINOSA
NOTARIO CUADRADO DEL
CONDADO DE HUNTERDON
LA OPA FOTOMATA que antea-
mente se firmó y sellado en el
presente ante el Notario Público en
el Estado de New Jersey en
conformidad con el artículo 118 del
Código de Procedimientos Civil y
de Comercio Exterior y de Comercio
Internacional, para que con
procedimiento judicial para que con
comunicación a representantes, en el
caso de que el representante, en caso
de que el representante, en caso de

DIVORCIO

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
Causa judicial a la señora BLANCA
MARGARITA ARIZA en demanda de
divorcio propuesta en su contra por
el señor LUIS HERMOGENES FLO-
RES JARAMILLO

TRAMITE: Verbal Sumario
FUNDAMENTOS DE LA ACCION.-
Causa 1196 del 100 COORDO CIVIL
PICHINCHA DICTADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, a 18 de febrero del
2001, a las 10:00 VISTOS La de-
mandante de esta causa se ha radica-
do en esta jurisdicción en virtud del
sometimiento por parte de la de-
mandada. En consecuencia, se con-
cederá el traslado de la demanda a
la jurisdicción de la que se originó
la demanda para que se radique en
ella y se radique en esta jurisdicción
en virtud del traslado por el actor y
de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 86 del Código de Proce-
dimientos Civil y de Comercio Exte-
rior y de Comercio Internacional. Té-
ngase en cuenta el casillero judicial
para sus notificaciones.
Braulio Pérez Pañal
SECRETARIO DEL JUZGADO DECI-
MO CIVIL DE PICHINCHA
JURY LEMEC
AY 01/1003 A C

DIVORCIOS

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
Causa judicial a la señora BLANCA
MARGARITA ARIZA en demanda de
divorcio propuesta en su contra por
el señor LUIS HERMOGENES FLO-
RES JARAMILLO

TRAMITE: Verbal Sumario
FUNDAMENTOS DE LA ACCION.-
Causa 1196 del 100 COORDO CIVIL
PICHINCHA DICTADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, a 18 de febrero del
2001, a las 10:00 VISTOS La de-
mandante de esta causa se ha radica-
do en esta jurisdicción en virtud del
sometimiento por parte de la de-
mandada. En consecuencia, se con-
cederá el traslado de la demanda a
la jurisdicción de la que se originó
la demanda para que se radique en
ella y se radique en esta jurisdicción
en virtud del traslado por el actor y
de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 86 del Código de Proce-
dimientos Civil y de Comercio Exte-
rior y de Comercio Internacional. Té-
ngase en cuenta el casillero judicial
para sus notificaciones.
Braulio Pérez Pañal
SECRETARIO DEL JUZGADO DECI-
MO CIVIL DE PICHINCHA
JURY LEMEC
AY 01/1003 A C

DIVORCIO

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
Causa judicial a la señora BLANCA
MARGARITA ARIZA en demanda de
divorcio propuesta en su contra por
el señor LUIS HERMOGENES FLO-
RES JARAMILLO

TRAMITE: Verbal Sumario
FUNDAMENTOS DE LA ACCION.-
Causa 1196 del 100 COORDO CIVIL
PICHINCHA DICTADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, a 18 de febrero del
2001, a las 10:00 VISTOS La de-
mandante de esta causa se ha radica-
do en esta jurisdicción en virtud del
sometimiento por parte de la de-
mandada. En consecuencia, se con-
cederá el traslado de la demanda a
la jurisdicción de la que se originó
la demanda para que se radique en
ella y se radique en esta jurisdicción
en virtud del traslado por el actor y
de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 86 del Código de Proce-
dimientos Civil y de Comercio Exte-
rior y de Comercio Internacional. Té-
ngase en cuenta el casillero judicial
para sus notificaciones.
Braulio Pérez Pañal
SECRETARIO DEL JUZGADO DECI-
MO CIVIL DE PICHINCHA
JURY LEMEC
AY 01/1003 A C

DIVORCIOS

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
Causa judicial a la señora BLANCA
MARGARITA ARIZA en demanda de
divorcio propuesta en su contra por
el señor LUIS HERMOGENES FLO-
RES JARAMILLO

TRAMITE: Verbal Sumario
FUNDAMENTOS DE LA ACCION.-
Causa 1196 del 100 COORDO CIVIL
PICHINCHA DICTADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, a 18 de febrero del
2001, a las 10:00 VISTOS La de-
mandante de esta causa se ha radica-
do en esta jurisdicción en virtud del
sometimiento por parte de la de-
mandada. En consecuencia, se con-
cederá el traslado de la demanda a
la jurisdicción de la que se originó
la demanda para que se radique en
ella y se radique en esta jurisdicción
en virtud del traslado por el actor y
de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 86 del Código de Proce-
dimientos Civil y de Comercio Exte-
rior y de Comercio Internacional. Té-
ngase en cuenta el casillero judicial
para sus notificaciones.
Braulio Pérez Pañal
SECRETARIO DEL JUZGADO DECI-
MO CIVIL DE PICHINCHA
JURY LEMEC
AY 01/1003 A C

DIVORCIO

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
Causa judicial a la señora BLANCA
MARGARITA ARIZA en demanda de
divorcio propuesta en su contra por
el señor LUIS HERMOGENES FLO-
RES JARAMILLO

TRAMITE: Verbal Sumario
FUNDAMENTOS DE LA ACCION.-
Causa 1196 del 100 COORDO CIVIL
PICHINCHA DICTADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, a 18 de febrero del
2001, a las 10:00 VISTOS La de-
mandante de esta causa se ha radica-
do en esta jurisdicción en virtud del
sometimiento por parte de la de-
mandada. En consecuencia, se con-
cederá el traslado de la demanda a
la jurisdicción de la que se originó
la demanda para que se radique en
ella y se radique en esta jurisdicción
en virtud del traslado por el actor y
de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 86 del Código de Proce-
dimientos Civil y de Comercio Exte-
rior y de Comercio Internacional. Té-
ngase en cuenta el casillero judicial
para sus notificaciones.
Braulio Pérez Pañal
SECRETARIO DEL JUZGADO DECI-
MO CIVIL DE PICHINCHA
JURY LEMEC
AY 01/1003 A C

EXTRACTO JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
Causa judicial a la señora BLANCA
MARGARITA ARIZA en demanda de
divorcio propuesta en su contra por
el señor LUIS HERMOGENES FLO-
RES JARAMILLO

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLADA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe. (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

Quito, a ~~28~~ FEB. 2001



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

HAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de 1
Dr. Juan José Salgado,
el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría a mi cargo, en ocho foja(s) útil(es),
protocolizo los documento(s) que
antecedan (n)

Culto, a 28 Febrero del 2001



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí y en fé de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
Quito, hoy veinte y ocho de Febrero del año dos mil uno.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



PODER GENERAL

003

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparece a la celebración del presente documento en calidad de poderdante la Compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., debidamente representada por su Presidente, Grey Warner, quien otorga Poder General, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor de LUIS EDUARDO ORTIZ, domiciliada en la ciudad de Quito-Ecuador para que tenga las facultades que se detallan a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL

1.- Actuar como Apoderado General de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerios de todos los ramos, y más organismos autónomos, públicos y privados, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador.

Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en todo el territorio de la República del Ecuador.

2.- Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.

3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía.

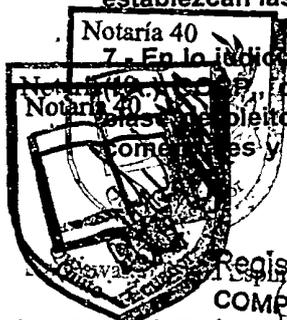
Otorgar, a favor de abogados poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que confieren dicho mandatario.

Igualmente otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para que puedan representar a la Compañía pudiendo revocar los mencionados poderes en cualquier momento.

4.- Solicitar certificados, registrar documentos permisos de trabajo, contratos de trabajo, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.

5.- Abrir y mantener cuentas corrientes, de ahorros, realizar depósitos, inversiones, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dinero de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., en la República del Ecuador.

6.- Recibir de los deudores los montos adeudados a MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., así como todo tipo de garantías tales como pagarés, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes.



Registro Mercantil
COMPUTACION

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



las facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar.

8.- El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., ante personas naturales o jurídicas que tengan relación con su objeto social.

9.- El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder a entera satisfacción.

10.- El Apoderado tendrá plenas y amplias facultades para efectuar toda clase de actos y contratos, entendiéndose como tales, comprar, vender, hipotecar, preñar, donar, transferir, recibir toda clase de bienes muebles e inmuebles por actos o contratos que se celebren y ejecuten en la República del Ecuador. En consecuencia, este Poder General abarca todo lo antes expresado y de manera general todos los actos y contratos que legalmente puedan efectuarse según la legislación ecuatoriana, no pudiendo considerarse limitado el Poder por ser de carácter general, amplio y suficiente.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN

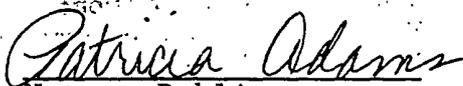
El presente, poder tendrá una duración de indefinido siendo posible revocarlo en cualquier momento

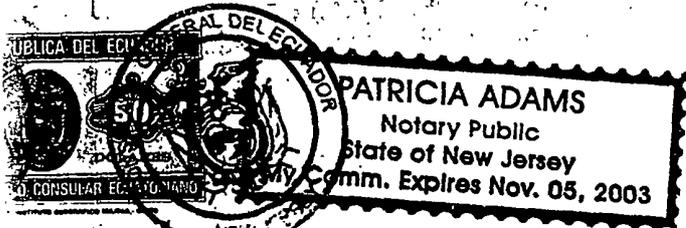
p. MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.


Grey Warner

UNITED STATES OF AMERICA
COUNTY OF HUNTERDON

Subscribed and sworn to before me on this
27th day of October, 2000.


Notary Public



gull



STATE OF NEW JERSEY }
COUNTY OF HUNTERDON } ss

I, Dorothy K. Tirpok Clerk of the County of Hunterdon

do hereby certify, That

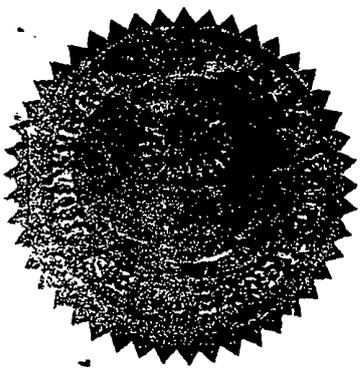
Patricia Adams

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

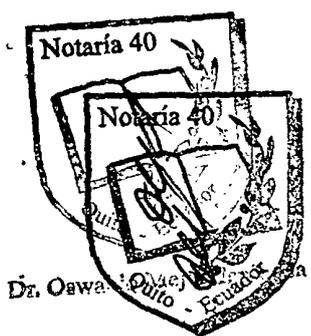
Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 2nd day of November, 19 2000

Dorothy K. Tirpok, Clerk



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY	
AUTENTICACION DE FIRMA No: <u>675/2000</u>	
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD: <u>DOROTHY K TIRPOK, FUNCIONARIA DEL CONDADO DE HUNTERDON, NEW JERSEY</u>	
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.	
ARANCEL: <u>III-76-9</u>	DERECHOS USS: <u>50.00</u>
JERSEY CITY <u>NOV 8 2000</u>	FIRMA Y CARGO: <u>Juan Jose Morphy</u>
	Juan Jose Morphy Agente Consular



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE HUNTERDON

Yo, Dorothy K. Tirpok, Oficial del Condado de Hunterdon, certifico por el presente que

Patricia Adams

cuyo nombre aparece suscrito y aparece escrito en el certificado de reconocimiento, prueba, declaración juramentada o deposición, del instrumento anexo, ocupaba el cargo, al momento de realizar tal certificado de reconocimiento, prueba o declaración juramentada o deposición, de NOTARIA PÚBLICA de New Jersey, debidamente comisionada y calificada y juramentada para actuar tomar reconocimientos y pruebas de escrituras o trasposos de tierras, heredamientos y herencias y también para tomar deposiciones y juramentos y deposiciones a ser usados en cualquier Corte en tal Estado, así como para fines generales; certifico también que conozco bien la letra manuscrita de tal Notaria Pública y que considero que la firma de tal reconocimiento, prueba o deposición es genuina.

El Estado de New Jersey obliga el archivo de la impresión de la firma de tal Notaria Pública.

En testimonio de lo cual firmo y sello el presente el día de hoy 2 de noviembre del 2000.

DADO ANTE MI FIRMA Y SELLO, en esta oficina, el 27 de junio del 2000.

(firmado)
Oficial

Handwritten mark

(después de la firma por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.)

005

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE HUNTERDON

Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 27 de octubre del 2000

(firmado)
Notaria Pública
PATRICIA ADAMS
Notaria Pública
Estado de New Jersey
Comisión Expira el 05 Nov. 2003

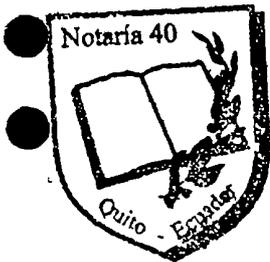
(sellado por el Consulado General del Ecuador)

Mariacruz González Cárdenas
Perito Traductora
C.C. 170460813-0

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la(s) firma(s) de MARIACRUZ GONZALEZ CARDENAS

es (son) auténtica(s).-
Quito, a 20^{da} noviembre de 2000

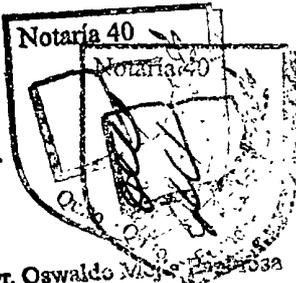
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

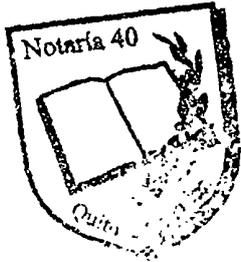
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. JUAN JOSE SALGADO
el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría a mi cargo, en cinco foja(s) útil(es),
presento los documento(s) que
dian (n).
Quito a 20 noviembre de 2000

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

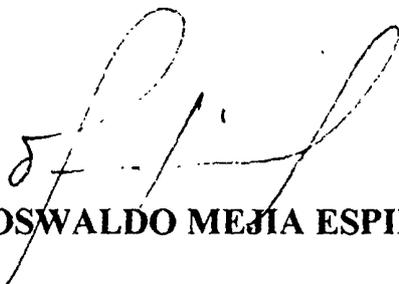


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte de Noviembre del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

me

PS



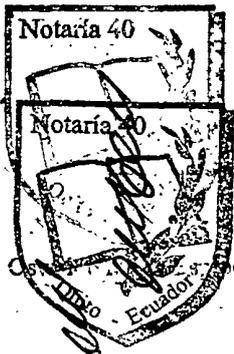
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de diciembre del 2.000, bajo el número **123** del Registro Industrial, Tomo 32.- Se tomó nota al margen de la inscripción No. **177** del Registro Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Fs. 555 vta., Tomo 8.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la protocolización de 20 de noviembre del 2.000, otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION**", otorga a favor del Señor **LUIS EDUARDO ORTIZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2441**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023313**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RESOLUCION No. 00.Q.IJ.

3576

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre del 2000 que contiene el Poder que el Presidente de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" confiere al señor Luis Eduardo Ortiz de nacionalidad mexicana, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2000.200 de 11 de diciembre del 2000, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.00382 de 13 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

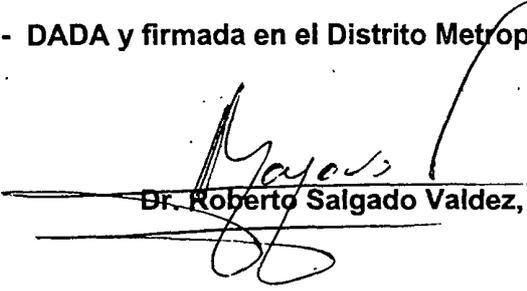
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1973; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

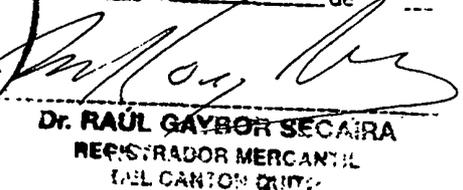
12 DIC. 2000


Dr. Roberto Salgado Valdez,

CRP/ljp
Expd. 5367

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 123 del REGISTRO INDUSTRIAL, Torno 32, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1972 publicado en el Registro Oficial 878 del 2 de Agosto del presente año.
Quito, a 18 DIC. 2000




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

PODER

NOTARIA CUADRAGESIMA
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
PRIMERA COPIA

OTORGADA POR: LA COMPAÑIA
MERCK SHARP & DOHME (I.A.)
CORP.

A FAVOR DE: SR. LUIS EDUARDO
ORTIZ

CUANTIA: INDETERMINADA
PODER GENERAL
CLAUSULA PRIMERA. COMPARE-
CIENTES

Comparece a la celebración del presente documento en calidad de poderdante la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., debidamente representada por su Presidente, Gray Warner, quien otorga Poder General, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor de LUIS EDUARDO ORTIZ, domiciliada en la ciudad de Quito-Ecuador para que tenga las facultades que se detallan a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA: PODER
GENERAL

1.- Actuar como Apoderado General de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de todos los ramos, y más organismos autónomos, públicos y privados, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador.

Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en todo el territorio de la República del Ecuador.

2.- Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.

3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, y cualquier otro documento sirva a los intereses de la Compañía.

Otorgar, a favor de abogados portores de procuración judicial para que obran conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que confieren dicho mandatario.

Igualmente otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para que puedan representar a la Compañía pudiendo revocar los mencionados poderes en cualquier momento.

4.- Solicitar certificados, registrar documentos permisos de trabajo, contratos de trabajo, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.

5.- Abrir y mantener cuentas corrientes, de ahorros, realizar depósitos, inversiones, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dinero de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., en la República del Ecuador.

6.- Recibir de los deudores los montos adeudados a MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., así como todo tipo de garantías tales como pignoratos, letras de cambio, hipotecas, préstamos, prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes.

7.- En lo judicial confiere al mandatario las facultades de representar a MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querrelas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar.

8.- El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., ante personas naturales o jurídicas que tengan relación

9.- El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistirse, alianarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder a entera satisfacción.

10.- El Apoderado tendrá plenas y amplias facultades para efectuar toda clase de actos y contratos, entendiéndose como tales, comprar, vender, hipotecar, preñar, donar, transferir, recibir toda clase de bienes muebles e inmuebles por actos o contratos que se celebren y ejecuten en la República del Ecuador. En consecuencia, este Poder General abarca todo lo antes expresado y de manera general todos los actos y contratos que legalmente puedan efectuarse según la legislación ecuatoriana, no pudiendo considerarse limitado el Poder por ser de carácter general, amplio y suficiente.

CLAUSULA TERCERA: DURA-
CION

El presente, poder tendrá una duración de indefinido siendo posible revocarlo en cualquier momento p. MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.

Gray Warner
UNITED STATES OF AMERICA
STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF HUNTERDON
Subscribed and sworn to before me on this 27th day of October, 2000
Notary Public

Hay un sello
I, Dorothy K. Tirpok, Clerk of the County of Hunterdon do hereby certify, That

Patricia Adams
Whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.
In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 2nd day of November, 2000.

Hay un sello
ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE HUNTERDON
Yo, Dorothy K. Tirpok, Oficial del Condado de Hunterdon, certifico por el presente que
Patricia Adams

Cuyo nombre aparece suscrito y aparece escrito en el certificado de reconocimiento, prueba, declaración juramentada o deposición, del instrumento anexo, ocupaba el cargo, al momento de realizar tal certificado de reconocimiento, prueba o declaración juramentada o deposición, de NOTARIA PUBLICA de New Jersey, debidamente comisionada y calificada y juramentada para actuar tomar reconocimientos y pruebas de escrituras o traspedos de tierras, hereditamientos y herencias y también para tomar deposiciones y juramentos y deposiciones a ser usados en cualquier Corte en tal Estado, así como para fines generales; certifico también que conozco bien la letra manuscrita de tal Notaría Pública y que considero que la firma de tal reconocimiento, prueba o deposición es genuina.

El estado de New Jersey obliga el archivo de la impresión de la firma de tal Notaría Pública.

En testimonio de lo cual firmo y sello el presente el día de hoy 2 de noviembre del 2000.

DADO ANTE MI FIRMA Y SELLO, en esta oficina, el 27 de junio del 2000.

(firmado)
Oficial
TRANSLATION
(después de la firma por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.)
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE HUNTERDON
Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 27 de octubre del 2000.

(firmado)
Notaría Pública
PATRICIA ADAMS
Notaría Pública
Estado de New Jersey

(sello por el Consulado General del Ecuador)

Mariacruz González Cárdenas
Perito Traductora
C.C. 170460813-0

Hay dos sellos

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiera esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintidós de Noviembre del año dos mil.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 00.Q.U.3578

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre del 2000 que contiene el Poder que el Presidente de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION" confiere al señor Luis Eduardo Ortiz de nacionalidad mexicana, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.II.DJCP-TE-2000-200 de 11 de diciembre del 2000, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM 00382 de 13 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrado Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:

a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1973; y, b) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. De 12 DIC. 2000

Dr. Roberto Salgado Valdez

Hay un sello

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 00.Q.U. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 12 de diciembre del 2000, bajo el número 123 del Registro Industrial, Tomo 32 - Se tomó nota al margen de la inscripción No. 177 del Registro Industrial de dieciocho de noviembre del mil novecientos setenta y seis, a F. 555

vta., Tomo 8.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización de 20 de noviembre del 2000, otorgada ante el Notario CUADRAGESIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION", otorga a favor del Señor LUIS EDUARDO ORTIZ, se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2441.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el

libro de actas.

Repertorio bajo el número Q2313-Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil.- EL REGISTRADOR-DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Hay un sello
aj/7672a.r.

007



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

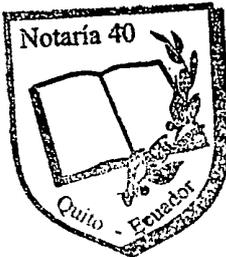
CAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
DR. JUAN JOSE SALGADO
el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría a mi cargo, en seis foja(s) útil(es),
protocolizo los documento(s) que
antecedan (n)
Quito, a 21 de diciembre de 2000



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Handwritten Signature]
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta - 2 6 a. - COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de enero del año dos mil
uno.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Handwritten Signature]
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

-6-

008

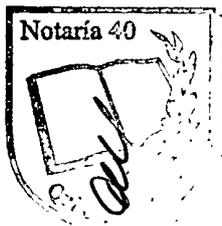
**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifico: que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente Protocolización, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía "MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION" a favor de LUIS EDUARDO ORTIZ, a foja 3.834 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva. -Guayaquil, veinte y ocho de Febrero del dos mil uno.-

DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$: 7,48 =



RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

0408

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3576 de 12 de diciembre del 2000, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder que la Compañía "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" ha conferido al señor Luis Eduardo Ortiz de nacionalidad mexicana, conforme consta en la protocolización realizada ante el Notario Cuadragesimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre del 2000.

QUE en el artículo Segundo de la mencionada Resolución se dispone que unicamente el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución, habiéndose omitido que en virtud del cambio de domicilio, debe también el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tomar nota de estos documentos al margen de la inscripción del Permiso para operar en el Ecuador de la de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1973.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.2001.18 de 26 de enero del 2001, emite informe favorable para que se amplíe el Artículo Segundo de la Resolución No. 00.Q.IJ.3576 de 12 de diciembre del 2000;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.00382 de 13 de noviembre del 2000;

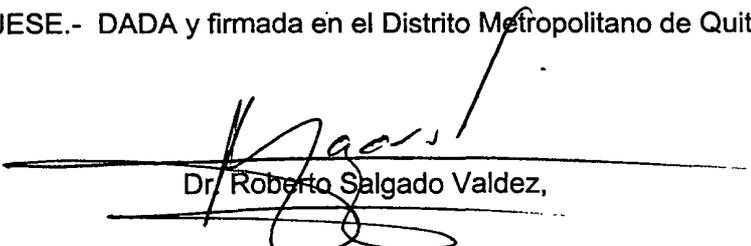
RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- AMPLIAR el Artículo Segundo de la Resolución No. 00.Q.IJ.3576 de 12 de diciembre del 2000, por la que se calificaron los documentos otorgados en el exterior por la Compañía "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION", referentes al Poder otorgado al señor Luis Eduardo Ortiz de nacionalidad mexicana, el mismo que dirá:

"ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del Permiso para operar en el Ecuador de la Compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1973; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; y, c) Sienten las razones respectivas".

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 00.Q.IJ.3576 de 12 de diciembre del 2000.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 ENE. 2001


Dr. Roberto Salgado Valdez,

CRP/ljp
Expd. 5367
T. 2178

**REGISTADOR MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.-Certifico: Que con fecha de hoy: Queda inscrita la presente Resolución a foja 20.634, número 4.641 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.972 del Repertorio.-
2.- Certifico: Que con fecha de hoy: se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 3.834 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCÍA
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL.**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

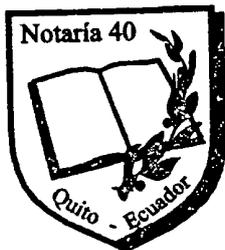
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
DR. JUAN JOSE SALGADO
el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en siete foja(s) útil(es), Protocolizo los documento(s) que anteceden (n).
Quito, a 12da marzo de 2001

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a doce de marzo del año dos mil
uno.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO